

Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones

CIRCULAR N° 345

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y EL ENCAJE EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS: COMPLEMENTA CIRCULAR N° 327

1.- Límite de Inversión:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del D.L. 3.500 las inversiones con recursos de un Fondo en acciones ordinarias o preferidas de una sociedad anónima abierta estarán sujetas a las siguientes restricciones:

- a) No podrán exceder del cinco por ciento del total de las acciones suscritas de dicha sociedad. Esta restricción puede describirse de la siguiente forma:

$$A_{ij}^o \# 0,05 A_j^o$$

$$A_{ij}^p \# 0,05 A_j^p$$

Donde:

A_{ij}^o : Número de acciones ordinarias de la empresa j en poder del Fondo i.

A_{ij}^p : Número de acciones preferidas de la empresa j en poder del Fondo i.

A_j^o : Número de acciones ordinarias emitidas por la empresa j.

A_j^p : Número de acciones preferidas emitidas por la empresa j.

- b) La suma de las inversiones en bonos y acciones ordinarias o preferidas, de una misma sociedad, no podrá representar más del cinco por ciento del valor total del respectivo Fondo. Esta restricción puede describirse de la siguiente manera:

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

$$A_{ij}^o A_{VAL_{j,o}} + A_{ij}^p A_{VAL_{j,p}} + MI_{ij} \# 0,05VF_i$$

Donde:

A_{ij}^o ; A_{ij}^p : Definido en la letra a).

$VAL_{j,o}$; $VAL_{j,p}$: Se define en el número 3 siguiente.

MI_{ij} : Monto invertido por el Fondo i en bono emitidos por la empresa j.

VF_i : Valor del Fondo i, el cual se calculará de acuerdo a lo señalado en la letra d) del número 2 de la Circular N° 327.

2.- Transacción de Acciones:

- a) Las transacciones de acciones que efectúen las Administradoras por cuenta del Fondo de Pensiones en el mercado secundario formal, deberán realizarse en la Bolsa de Comercio de Santiago, no aceptándose operaciones directas o informadas a través de corredores, ni cualquier otro tipo de operaciones.
- b) Para los efectos de liquidación, contabilización e información a esta Superintendencia, las operaciones que realicen las Administradoras en acciones, se deberán entender perfeccionadas al día hábil subsiguiente de verificada la operaciones, esto es, que la entrega de fondos y documentos se producirá en ese plazo.
- c) La Administradora, al adquirir acciones no podrá entregar dineros sin haber recibido el título accionario que corresponda, emitido con la cláusula "Para el Fondo de Pensiones", precedida del nombre de la Administradora correspondiente. Si la entrega del título definitivo no fuera posible en el plazo antes mencionado, la Administradora podrá efectuar el pago de la acción, recibiendo el contrato de traspaso debidamente firmado por el vendedor. Acto seguido, en el mismo día de la liquidación, la Administradora deberá comunicar a la sociedad emisora de la acción adquirida, que a partir de esa fecha es poseedora de acciones de la sociedad, por lo que debe inscribirse en el registro de accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la fecha de liquidación de la operación, la Administradora deberá tener en su poder el título definitivo de las acciones adquiridas. Las Administradoras no podrán adquirir acciones de sociedades que no cumplan con el requisito del plazo de entrega de los títulos antes señalados.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- d) Cuando la Administradora venda acciones de propiedad del Fondo de Pensiones, no podrá firmar el contrato de traspaso ni entregar los títulos, sin haber recibido los dineros correspondientes. Adicionalmente, en el mismo día en que se liquide la operación, la Administradora deberá hacer entrega de los títulos correspondientes a las acciones vendidas y del traspaso accionario a la Compañía, en donde se señale el nombre del comprador y vendedor, el número de acciones traspasadas y una constancia de la fecha en que se efectúa dicho traspaso, que debe ser la misma de la fecha de liquidación.
- e) El no cumplir estrictamente con las instrucciones antes señaladas por parte de una AFP, será considerado como falta grave y sancionada en consecuencia por esta Superintendencia, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder a las instituciones y agentes implicados en la operación.

3.- Valoración de Acciones:

- a) las acciones de cada una de las sociedades anónimas abiertas que sean de propiedad de un Fondo de Pensiones o representativas del Encaje de una Administradora, se valorarán diariamente de acuerdo a su valor promedio ponderado de los últimos diez días de transacción.
- b) El valor promedio ponderado de las respectivas acciones se obtendrá de promediar el precio de cada una de las transacciones válidas habidas en los últimos diez días de transacción, ponderadas según el porcentaje que represente el número de unidades transadas en cada una de las operaciones, respecto del total de acciones transadas en los señalados días.
- c) Para el efecto anterior, los días que se considerarán en la valoración deberán estar comprendidos en un período no superior a 60 días, contado desde la fecha en que ésta se realice. No existiendo el mínimo de 10 días requerido para la valoración, ésta considerará sólo aquéllos en que efectivamente se realizaron transacciones válidas y, si no las hubiere habido en todo el período, se estará al valor promedio ponderado del último día de transacciones válidas registrado.
- d) Para los efectos de determinar el precio de valoración, se incluirán aquellos días de transacción, en que se hubieran efectuado operaciones por un mínimo de UF 80.
- e) El precio de valoración obtenido para un determinado día, de acuerdo al procedimiento señalado anteriormente, regirá para el día hábil siguiente al de cálculo.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- f) Cuando el precio de una transacción sea significativamente distinto al precio de mercado, esta Superintendencia podrá resolver que éste no sea considerado para efectos de valoración.
- g) Lo expuesto en las letras anteriores se puede expresar de la siguiente forma, ya sea para una acción ordinaria o preferida:

$$VAL_{j,t+1} = \frac{\sum_{z=1}^n P_{j,z} T_z}{\sum_{z=1}^n T_z}$$

Donde:

$VAL_{j,t+1}$: Representa el precio de valoración de la acción j en el día t+1.

z : Subíndice que representa entre cada una de las transacciones validas para efectos de valoración en los días considerados en la fórmula.

$P_{j,z}$: Precio de la acción i en cada una de las transacciones z efectuadas en los días considerados en la fórmula.

T_z : Número de unidades de la acción j, transadas en cada operación.

$\sum_{z=1}^n T_z$: Total de acciones j transadas en el mercado secundario formal en los días ^{z=1} considerados en la fórmula.

- h) En el caso que una sociedad decida repartir dividendos a sus accionistas, el valor de la acción deberá rebajarse en el monto del dividendo, en el día posterior al cierre del registro de accionistas que se efectúa por el reparto del dividendo. De acuerdo a la fórmula de cálculo señalada en la letra anterior, cada uno de los precios que se utilizan en dicha fórmula, se rebajarán en el monto del dividendo.

Si la fórmula considera transacciones ocurridas con posterioridad al día en que se cerró el registro de accionistas, los precios de estas operaciones no se rebajarán en el monto del dividendo.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de los dividendos deberá contabilizarse, a contar del día posterior al cierre del registro, en la cuenta "Valores por depositar en Cuenta Corriente Tipo 2".

En el caso que la sociedad decida entregar acciones liberadas a sus accionistas, el precio de valoración se rebajará en la proporción correspondiente al número de acciones repartidas por cada acción, utilizando el mismo procedimiento que en el caso de los dividendos.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

Esto es, si se reparte una acción por cada acción, el precio se rebajará a la mitad, mientras que si se reparten tres acciones por cada acción, el precio se rebajará a la cuarta parte.

Tal como en el caso de los dividendos, el cambio de precio se efectuará el día hábil posterior a la fecha de cierre del registro de accionistas, y si existen transacciones de esas acciones con posterioridad a esa fecha, no deberá ajustarse el precio de dichas operaciones.

4.- Inversión del Encaje en Acciones:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 bis, del D.L. 3.500 las Administradoras podrán realizar inversiones en acciones para constituir el encaje.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido por el Comité Ejecutivo del Banco Central en su sesión N° 1.680, se podrá invertir un 30% del encaje en acciones de sociedades anónimas abiertas. Adicionalmente, estableció que el límite de inversión en acciones de un determinado emisor será el 1% del monto invertido por el Fondo de Pensiones en acciones de dicho emisor.

5.- Información a esta Superintendencia:

Las transacciones de acciones y los movimientos que se produzcan en el Fondo de Pensiones y en el Encaje por dividendos recibidos o crías liberadas, se informarán a este organismo a través del Informe Diario que establece la Circular N134. Con el objeto de adaptar dicho Informe por la existencia de estos nuevos títulos en las carteras de inversiones de los Fondos, la Circular antes mencionada se modifica de acuerdo a lo siguiente:

a) Modificase en el numeral 1.6 de la letra C lo siguiente:

a.1) El título del punto 1.6 "Requerimientos de custodia y Cortes de Cupón" se reemplaza por "Requerimientos de Custodia, Cortes de Cupón y Dividendos".

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- a.2) El título del punto 1.6.3, "Cortes,de Cupón", se reemplazará por "Cortes de Cupón y Dividendos".
- a.3) Se incluyen los ítems "Financieros" y "Estatales", los que se identificarán con los códigos 691.50.1 y 691.50.2 para el Fondo y 691.60.1 y 691.60.2 para el Encaje, respectivamente. Estos ítems se llenarán de acuerdo a la siguiente definición.

"691.50.1 y 691.60.1 Financieros:

Corresponde al Monto del corte de cupón relacionado con los siguientes instrumentos: Letras Hipotecarias, Bonos emitidos por Instituciones Financieras y Debentures de empresas públicas y privadas del Fondo de Pensiones o del encaje, según corresponda."

"691.50.2 y 691.60.2 Estatales:

Corresponde al monto del corte de cupón relacionado con los siguientes instrumentos: Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile, Certificados de Ahorro Reajustable del Fondo de Pensiones o del Encaje, según corresponda."

- a.4) El código 691.51 del ítem "Corte cupón encaje" se reemplaza por el código 691.60.
- a.5) Se incluye el ítem "Dividendos Fondo", el que se identificará con el código 691.51.

"691.51 Dividendos Fondo:

Corresponde al monto recibido por concepto de dividendos en el día del Informe, de acciones de la cartera de inversiones del Fondo."

- a.6) Se incluye el ítem "Dividendos Encaje", el que se identificará con el código 691.61.

"691.61 Dividendos Encaje:

Corresponde al monto recibido por concepto de dividendos en el día del Informe, de acciones de la cartera de inversiones del Encaje."

- a.7) Se incluye el ítem "Corte de cupón Reserva de Prima", el que se identificará por el código 691.70.

"691.70 Corte de Cupón Reserva de Prima:

Corresponde al monto rebajado de la cartera de inversiones de la reserva de prima, por concepto de corte de cupón en el día del informe."

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- b) Modificase la parte del título de la letra E "Instrumentos emitidos en Serie" por "Instrumentos emitidos en Series y Acciones".
- c) Agrégase la siguiente letra i al numeral E.1:
- i.- En el caso de entrega de acciones liberadas, deberá usarse el código especial que se señala en el ítem 96.25. Además, se registrará solamente el número de unidades que corresponda, informando en cero los ítemes 96.23 Y 96.24."
- d) Modificase la letra g del numeral E.1 por lo siguiente:
- "g.- Se deberá informar primero las compras y las acciones liberadas, luego las ventas, seguidas por los documentos rescatados o vencidos y finalmente los instrumentos sorteados."
- e) Modificase en el numeral E.2, lo siguiente:
- e.1) Modificase en el ítem 96.12 "Institución Emisora del Instrumento" por la siguiente "Sociedad o Institución Emisora del Instrumento".
- e.2) Agrégase al ítem 96.22 la frase "En el caso de acciones, se informará el número de unidades que corresponda".
- f) Agrégase a la letra I el siguiente código:
- "ACC: Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas."
- g) Modificase la parte del título de la letra G "Instrumentos emitidos en Serie" por el siguiente: "Instrumentos emitidos en Serie y Acciones."
- h) Reemplácese el ítem 96.25 del Formulario D-2.2, definido en el numeral E.2 por el siguiente:
- "96.25 Compra/Venta.

Se debe indicar:

- C : En caso de compra.
V : En caso de venta.
R : En caso de vencimiento o rescate.
S : En caso de sorteo.
L : En caso de acciones liberadas.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- i) Con el propósito de mantener actualizada la Circular N° 134 se adjuntan las nuevas hojas Nts. 16, 18, 18a, 21, 22, 23, 26 y 28 para ser reemplazadas por las anteriores hojas N°s. 16, 18, 21, 22, 23, 26 y 28.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de AFP

SANTIAGO, Noviembre 19, 1985

591.24 Títulos Tesorería General de la República o Banco Central de Chile:

Corresponde al monto de la Cartera de Inversiones del Fondo, que se encuentra invertido en Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o el Banco Central de Chile, con vencimiento dentro de 30 días contados desde la fecha de adquisición por parte de la Administradora, y mantenidos en Custodia en el Banco Central en el día del Informe.

591.25 Diferencia en Encaje por aplicación de Tasa de Referencia:

Corresponde al remanente en el día del Informe de la diferencia negativa en la valorización de la Cartera del Encaje. Dicha diferencia es producto de una disminución en los precios por la aplicación de la tasa de referencia.

1.6 REQUERIMIENTOS DE CUSTODIA, CORTE DE CUPON Y DIVIDENDOS

1.6.1 Custodia del Fondo de Pensiones.

691.30 Ingreso de Documentos a Custodia:

Corresponde al valor de los títulos ingresados a Custodia en el día del Informe, al precio con que están valorizados en la Cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones, a esa fecha.

691.31 Retiro de Documentos de Custodia:

Corresponde al retiro de Títulos de Custodia en el día del Informe, al precio con que están valorizados en la Cartera de instrumentos financieros del Fondo, a esa fecha. También deberá incluirse, el valor de los cupones retirados de Custodia en el día del informe.

691.42 Custodia Mantenido:

Corresponde al valor que efectivamente mantuvo la AFP en Custodia de • Encaje en el Banco Central de Chile, en el día del Informe. Esto equivale, a la suma de los productos entre la cantidad de cada instrumento del Encaje mantenido en Custodia al cierre del día del Informe y, el precio de dicho instrumento, valorado a esa fecha de acuerdo a las normas vigentes. Deberán descontarse de la custodia mantenida, el valor de los cupones retirados de la custodia del Banco Central, el día del Informe y que no hayan sido rebajados del precio de estos instrumentos.

691.43 Custodia Requerida:

Corresponde al valor de los instrumentos que deben ser mantenidos en Custodia del Encaje el día del Informe, de acuerdo a las normas vigentes.

691.44 Superávit (Déficit) de Custodia:

Corresponde a la diferencia algebraica entre los items 691.42 y 691.43.

1.6.3 Corte de Cupón y Dividendos.

691.50 Cortes de Cupón Fondo:

Corresponde al monto rebajado de la cartera de inversiones del Fondo, por concepto de corte de cupón en el día del Informe.

691.50.1 y 691.60.1 Financieros:

Corresponde al monto del corte de cupón relacionado con los siguientes instrumentos: letras hipotecarias, Bonos emitidos por instituciones financieras y Debentures de empresas públicas y Privadas del Fondo de Pensiones o del Encaje, según corresponda.

691.50.2 y 691.60.2 Estatales:

Corresponde al monto del corte de cupón relacionado con los siguientes instrumentos: Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile, Certificados de Ahorro Reajutable del Fondo de Pensiones o del Encaje, según corresponda.

691.60 Cortes de Cupón Encaje:

Corresponde al monto rebajado de la cartera de inversiones del encaje, por concepto de corte de cupón en el día del Informe.

691.70 Corte de cupón reserva de prima:

Corresponde al monto rebajado de la cartera de inversiones de la Reserva de Prima, por concepto de corte de cupón en el día del Informe.

691.51 Dividendos Fondo:

Corresponde al monto recibido por concepto de dividendos en el día del Informe, de acciones de la cartera de inversiones del Fondo.

691.61 Dividendos Encaje:

Corresponde al monto recibido por concepto de dividendos en el día del Informe, de acciones de la cartera de inversiones del encaje.

NOMBRE Y FIRMA DEL GERENTE GENERAL:

En el espacio indicado al final del Formulario D-1, deberá colocarse el Nombre y la Firma del Gerente General de la Sociedad Administradora, o quien lo subrogue en su ausencia, el cual será responsable de toda la información contenida en el Informe Diario enviado a esta Superintendencia.

Columnas:

96.11 Tipo de Instrumento:

Se coloca la sigla "CC2".

96.12 R.U.T. Institución Bancaria:

Rol Unico Tributario de la casa matriz de la institución en que se encuentran registradas las Cuentas Corrientes Tipo 2.

96.22 Total Saldo Contable:

Corresponde indicar la suma del saldo contable al cierre del día del Informe, de todas las Cuentas Corrientes Tipo 2 registradas en la Institución Bancaria respectiva.

E.- INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.2:

MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DEL FONDO:

INSTRUMENTOS EMITIDOS EN SERIE Y ACCIONES:

E.1 INSTRUCCIONES GENERALES.

- a.- El encabezamiento de cada hoja de este Formulario, debe ser llenado siguiendo las mismas instrucciones señaladas en el punto D.1 de esta Circular.
- b.- En el caso de que el Formulario se indique totalizar alguna columna, se debe anotar la suma algebraica de las cantidades informadas en esa columna, tal procedimiento, debe aplicarse por cada hoja utilizada.
- c.- Toda venta de documento, o cobro del mismo a su vencimiento, debe informarse como venta.
- d.- Letras Sorteadas: La A.F.P. que posea Letras Hipotecarias emitidas por instituciones financieras, y éstas sean sorteadas previo a su vencimiento, deberán informarse como venta el día del cobro de las mismas, indicando al margen de la línea respectiva, la sigla L.S.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- e.- La columna "SERIE DEL DOCUMENTO" se debe completar con un máximo de ocho caracteres. Sólo deben indicarse las letras y números que conforman la "SERIE" omitiendo los caracteres especiales tales como : "-", "/", "*", etc. Si la cantidad de letras y números es mayor que ocho, sólo deben informarse los ocho caracteres más significativos. Ej.: "ABC-DEFGH-IJ" se informa: "ABCDEFGH".
- f.- Se deberá informar una línea por cada transacción efectuada.
- g.- Se deberá informar primero las compras y las acciones liberadas, luego las ventas, seguidas por los documentos rescatados o vencidos y finalmente los instrumentos sorteados.
- h.- La serie de una letra de crédito que no contiene el cupón correspondiente al próximo vencimiento, deberá identificarse por el signo "*", el cual irá a continuación de la serie bursátil del instrumento.
- i.- En el caso de existir acciones liberadas, deberá usarse el código especial que se señala en el ítem 96.25. Además, se registrará solamente el número de unidades que corresponda, informando en cero los ítems 96.23 y 96.24.

E.2 INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.

Columnas:

96.11 Tipo de Instrumento:

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento que se informa, para ello, deberá utilizarse el CODIGO DE INSTRUMENTOS que aparece señalado en el punto I de esta Circular.

96.12 R.U.T. del Emisor:

Se debe señalar el RUT de la sociedad o institución emisora del instrumento.

96.13 Serie del Documento:

Se debe indicar la Serie impresa en los documentos informados. Si no existe, debe dejarse en blanco.

En el caso particular de los Bonos CORA, la serie del documento debe informarse con 3 dígitos, el primero de los cuales indica el número de la serie, el cual sólo puede ser uno.

El segundo y tercer dígito, corresponde a la cantidad de años a que fue originalmente emitida la cuota del instrumento, el cual puede variar entre 01 y 30.

Para el caso de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.C.), deberá anteponerse a la serie preimpresa del documento, el código PDP, cuando se trate de pagarés destinados a financiar el subsidio del dólar preferencial.

96.14 Fecha de Emisión:

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

Es la fecha en la cual fue emitido el instrumento. (En el caso de cuotas de otros Fondos, se indica la fecha en que se adquirió dicha cuota).

96.22 Unidades:

Número de Unidades de Fomento del instrumento. Este valor se informará con dos decimales cuando corresponda. Para la información de las unidades correspondientes a los Bonos Cora deberá considerarse el valor nominal de emisión del documento, sin hacer distinción si se trata de escudos (E) o pesos (\$).

Ejemplo: Compra de Bonos Cora, de la 1° Serie, emitido el 15/03/78, por un monto inicial de \$ 1.000 a 20 años plazo, en \$ 2.340. Lo anterior se debe informar de la siguiente forma:

<u>Tipo Inst.</u>	<u>RUT del Emisor</u>	<u>Serie</u>	<u>Fecha Emisión</u>	<u>Unidades</u>	<u>Precio Unitario</u>	<u>Valor Total</u>	<u>C/V</u>
BCO	60.805.000-0	120	78/03/15	1.000	2,34	2.340	C

En el caso de compra o venta de instrumentos, cuyos montos de emisión (unidades), estén expresados con más de dos decimales, deberán redondearse los restantes al segundo decimal. Este procedimiento deberá aplicarse lámina por lámina, y no a la suma de éstas.

En el caso de acciones, se informará el número de unidades que corresponda.

96.23 Precio Unitario:

Se debe indicar el precio unitario, expresado en pesos y centavos, al cual el instrumento informado fue transado.

96.24 Valor Total:

Se debe indicar el valor total, expresado en pesos de las unidades informadas por cada transacción.

96.25 Compra/Venta:

Se debe indicar:

C	:	En caso de compra.
V	:	En caso de venta.
R	:	En caso de vencimiento o rescate.
S	:	En caso de sorteo.
L	:	En caso de acciones liberadas.

F.- INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.3:

MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DEL FONDO:

INSTRUMENTOS EMITIDOS INDIVIDUALMENTE (UNICOS):

2.05 Base de Reajuste:

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

Se debe indicar:

IPC Si es IPC diario.

IC1 Si es IPC desfasado en un mes.

IC2 Si es IPC desfasado en dos meses.

UF Si es Unidad de Fomento reajustaste.

US Si es reajutable según el tipo de cambio con respecto al dólar U.S.A.

NO Si es sin Base de Reajuste.

2.06 Tasa de Interés:

Es la tasa de interés pactada con el emisor por el período completo del instrumento. Se expresa en puntos porcentuales, con cuatro cifras decimales.

Si no se informa el valor inicial, se debe colocar la tasa de interés implícita en la operación calculada desde la fecha de transacción al vencimiento.

2.07 Monto de Interés:

Es el valor de los intereses que el instrumento devengará en el período de duración indicado en 2.04 sin considerar reajustes, expresado en pesos, a la fecha de emisión informada.

Si no se informa el valor inicial, es la diferencia entre el valor de rescate y el valor de compra.

G.- INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-3.1:

MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DEL ENCAJE:

INSTRUMENTOS EMITIDOS EN SERIE Y ACCIONES:

G.1 INSTRUCCIONES GENERALES:

Se aplicarán las mismas instrucciones generales señaladas en el punto E.1 de esta Circular, agregándose a ellas la siguiente:

H.2 INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Este Formulario se deberá complementar en forma análoga al Formulario D-2-3, por lo tanto, corresponde aplicar las mismas instrucciones señaladas en el punto F.2 de esta Circular.

I.- CODIGO DE INSTRUMENTOS.

Los Formularios D-2.2 y D-2.3 deberán utilizarse para la información de los instrumentos definidos por los siguientes códigos:

- PTG : Pagaré Reajutable de la Tesorería General de la República.
- PPS : Pagaré del Banco Central de Chile para Instituciones de la Previsión Social.
- CAR : Certificado de Ahorro Reajutable.
- BCO : Bonos de la Reforma Agraria (Primera Serie).
- LHF : Letras Hipotecarias emitidas por Instituciones Financieras.
- DEB : Debentures de Empresas Públicas y Privadas.
- PSF : Pagarés Seriadados avalados por Instituciones Financieras.
- COF : Cuotas de Otros Fondos de Pensiones.
- PRC : Pagaré Reajutable del Banco Central de Chile.
- ACC : Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas.

Los formularios D-2.3 y D-3.2 deberán utilizarse para la información de los instrumentos definidos por los siguientes códigos:

- PDC : Pagarés descontables del Banco Central de Chile.
- BCO : Bonos de la Reforma Agraria (Segunda Serie).
- PEF : Pagarés emitidos por Instituciones Financieras.
- DPF : Depósitos a Plazo en Instituciones Financieras.
- PAF : Pagarés avalados por Instituciones Financieras.
- LCA : Letras de Cambio avaladas por Instituciones Financieras.

	<u>MONTO EN \$</u>
<u>1.5 REQUERIMIENTOS DE ENCAJE</u>	
591.20 Encaje Requerido	-----
591.21 Encaje Mantenido	-----
591.22 Superavit (Deficit) del Encaje	-----
591.23 Cuotas de otros Fondos	-----
591.24 Titulos Tesoreria General de la Republica o Banco Central de Chile	-----
591.25 Diferencia en Encaje por aplicacion de Tasa de Referencia	-----
<u>1.6 REQUERIMIENTOS DE CUSTODIA, CORTE CUPON Y DIVIDENDOS</u>	
	<u>MONTO EN \$</u>

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

1.6.1 CUSTODIA DEL FONDO DE PENSIONES

- 691.30 Ingreso de Documentos a Custodia
- 691.31 Retiro de Documentos de Custodia
- 691.32 Custodia Mantenido
- 691.33 Custodia Requerida
- 691.34 Superavit (Deficit) de Custodia

1.6.2 CUSTODIA DEL ENCAJE

- 691.40 Ingreso de Documentos a Custodia
- 691.41 Retiro de Documentos de Custodia
- 691.42 Custodia Mantenido
- 691.43 Custodia Requerida
- 691.44 Superavit (Deficit) de Custodia

1.6.3 CORTES DE CUPON Y DIVIDENDOS

- 691.50 Corte cupon Fondo
 - 691.50.1 Financieros
 - 691.50.2 Estatales
- 691.61 Dividendos Fondo

- 691.60 Corte cupon Encaje
 - 691.60.1 Financieros
 - 691.60.2 Estatales
- 691.61 Dividendos Encaje
- 691.70 Corte cupon Reserva de Prima

Nombre: _____

Fiema Gerente General

